

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03008 00772	Ejecutivo Singular	LUZ MERY SANDINO AROCA	JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI	Auto pone en conocimiento	13/07/2023	
41001 2018	40 03008 00817	Ejecutivo Con Garantía Real	MOVIAVAL S.A.S.	PAULO CESAR ARTEAGA CEBALLOS	Auto requiere	13/07/2023	
41001 2018	40 03008 00817	Ejecutivo Con Garantía Real	MOVIAVAL S.A.S.	PAULO CESAR ARTEAGA CEBALLOS	Auto reconoce personería	13/07/2023	
41001 2011	40 03009 00581	Ejecutivo Singular	GUILLERMO GONZALES AGUIRRE	VILMA CONSTANZA BURGOS H.	Auto pone en conocimiento	13/07/2023	
41001 2014	40 22008 00617	Abreviado	BLANCA MARIA GONZALEZ AYA	JESUS ENRIQUE NARVAEZ TORRES	Auto aprueba liquidación	13/07/2023	
41001 2015	40 22008 00313	Ejecutivo Singular	YENNY PAOLA CALDERON MORA	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA	Auto ordena entregar títulos	13/07/2023	
41001 2015	40 22008 00683	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	YEIMY AMPARO GUZMAN PELAEZ	Auto resuelve Solicitud Auto niega solicitud	13/07/2023	
41001 2016	40 22008 00374	Ejecutivo Mixto	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	RAMIRO TRUJILLO RIVERA	Auto reconoce personería	13/07/2023	
41001 2016	40 22008 00429	Ejecutivo Singular	PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.	V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.	Auto decide recurso	13/07/2023	
41001 2019	41 89005 00283	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA	RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO	Auto pone en conocimiento	13/07/2023	
41001 2019	41 89005 00400	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JOSE IGNACIO COBOS CONDE	Auto requiere AL JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS PARA QUE INFORME ACERCA DE MEDIDA REMANENTE	13/07/2023	
41001 2019	41 89005 00491	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LEIDI YOANA DIAZ LAGUNA	Auto requiere	13/07/2023	
41001 2019	41 89005 00797	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES	Auto aprueba liquidación	13/07/2023	
41001 2019	41 89005 00804	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	JOHN JAIRO RAMIREZ MOSQUERA	Auto Designa Curador Ad Litem	13/07/2023	
41001 2019	41 89005 00809	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MAURICIO VANEGAS URBANO	Auto de Trámite Se remite el Despacho Comisorio No. 78 al Juez Promiscuo Municipal de Rivera	13/07/2023	
41001 2019	41 89005 00864	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NATALY DURAN FIGUEROA	Auto aprueba liquidación	13/07/2023	
41001 2019	41 89005 01009	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA	JUAN CARLOS PERDOMO QUESADA	Auto aprueba liquidación	13/07/2023	
41001 2020	41 89005 00047	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	JHONY ANDRES BAHAMON QUINTERO	Auto de Trámite Auto niega solicitud pago de títulos	13/07/2023	
41001 2020	41 89005 00139	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO	Auto ordena entregar títulos	13/07/2023	
41001 2020	41 89005 00177	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA FONSAUDH	LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES	Auto niega medidas cautelares	13/07/2023	
41001 2020	41 89005 00203	Ejecutivo Singular	MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA	EUNICE TATIANA ARANGO AYALA	Auto requiere	13/07/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MERY SANDINO AROCA
DEMANDADO: JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00772-00

De cara al oficio No. 1079 del 09 de mayo de 2023, remitido por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, poniendo a disposición de este Despacho los depósitos judiciales que reposan dentro del proceso con radicado 41001-40-03-007-2017-00718-00

Procede el Despacho a poner en conocimiento el auto en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

OFICIO LEVANTAMIENTO

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

Mar 13/06/2023 10:58 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

2017-718 Remanente.pdf;

Buenos Días

Adjunto me permito enviar oficio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cualquier información debe ser remitida únicamente al correo electrónico cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente;

Luis Mariano Carvajal Tovar
Citador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1079
Mayo 09 de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Correo cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

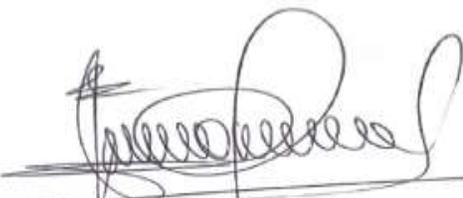
Ciudad

Ref.: Ejecutivo COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE Nit. 9000688146 contra JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI C.C. 7717186. Radicación: 41001-40-03-007-2017-00718-00.

Me permito informar que con auto de fecha 13 de marzo de 2023 se terminó por pago total de la obligación el proceso antes referenciado; como de conformidad con su oficio No. 2500 del 16 de junio de 2019, se tomó nota del embargo de remanente, dentro del ejecutivo que adelanta Cooperativa Multiactiva El Roble contra Juan Gabriel Escobar Parraci, al proceso 41001-40-03-008-2018-00772-00, se deja a su disposición, los depósitos judiciales que reposan dentro del proceso, de los cuales se anexa reporte.

Así mismo, se indica que con oficio No. 1078 del 09 de mayo de 2023, se informa al Tesorero Pagador del Ejército Nacional, que la orden de embargo y retención del 50% de salario, primas legales y extralegales devengado por la parte demandada **JUAN GABRIEL ESCOBAR PARRACI**, como pensionado de esa entidad, queda por cuenta de ese despacho por embargo de remanente.

Proceda de conformidad.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD DE APEHNSIÓN -GARANTÍA INMOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: PAULO CESAR ARTEAGA CEBALLOS
RADICACION: 41001-40-03-008-2018-00817-00

En atención a la comunicación allegada al correo institucional, por medio de la cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera nuevamente a la Sijin Automotores del Huila, a fin de que se sirva informar las razones por las que no se ha efectuado la retención de la motocicleta de placas FBD27E, de propiedad del demandado PAULO CÉSAR ARTEAGA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.686, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL-GRUPO AUTOMOTORES - SIJIN, para que en el término de diez (20) días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden de retención comunicada mediante oficio No. 4336 del 3 de diciembre de 2018.

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, así:

"...Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN -GARANTÍA INMOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADA: PAULO CESAR ARTEAGA CEBALLOS
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00817-00

Al Despacho para resolver memorial allegado al correo institucional, por medio del cual la apoderada de la parte demandante renuncia al poder a ella otorgado y a su vez la parte demandante solicita reconocer personería al profesional del Derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.593.070 y T.P. 395.573 del C.S.J y al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la profesional del Derecho **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, como apoderada de la parte demandante, conforme a 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al profesional del derecho DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.593.070 y T.P. 395.573 del C.S.J, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO GONZALES AGUIRRE
DEMANDADO: VILMA CONSTANZA BURGOS H.
RADICACIÓN: 41001-40-03-009-2011-00581-00

De cara al auto fechado el 30 de marzo de 2023, remitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, poniendo a disposición de este Despacho el bien inmueble cautelado en el proceso con radicado 41001-31-03-001-2009-00285-00.

Procede el Despacho a poner en conocimiento el auto en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja ... 863
 - Borradores 377
 - Elementos en...
 - Pospuesto
 - > Elementos ... 4
 - Correo n... 463
 - > Archivo
 - Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electró...
 - entrados
 - ENVIO CO... 64
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - MEDIDAS ... 97
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones ...
 - TITULOS JUDI...
 - [Crear carpeta n...](#)
 - > Archivo local: Juzg...
 - > Grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente

COMUNICANDO LO DECIDIDO POR EL JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE NEIVA, EN RELACION DEJANDO A DISPOSICION EL INMUEBLE EMBARGADO POR CUENTA REMANENTE, DEMANDA DE DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO CONTRA VILMA CONSTANZA BURGOS S. EN C., RAD: 2011-0058100

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Jue 30/03/2023 7:18 PM

Descargando (24).pdf Descargado

CONFIRMAR RECIBIDO.....

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de marzo de 2023

Rad: 410013103001-2009-00285-00

Se decide el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia de fecha 23 de febrero de 2023, que dispuso corregir los numerales 2º y 3º del auto del 6 de febrero de 2023, en el sentido de dejar el bien inmueble aquí cautelado por cuenta del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Expuso como fundamento, que el crédito perseguido en el juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ya fue pagado en su totalidad, lo que conlleva a su terminación, y por ende solicita que el bien inmueble no sea puesto a disposición de esa dependencia judicial.

El apoderado de la parte demandante, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas, describió traslado del recurso, indicando que el auto de fecha 6 de febrero de 2023, ya se encontraba en firme, y los términos para recurrir el mismo ya se encontraban vencidos. Pone de presente que se debe librar el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, poniendo a disposición del juzgado que tiene embargado el remanente, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no.200-70656, y así mismo remitir las copias de la diligencia de secuestro y el avalúo.

Ahora bien, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple mediante oficio No.0614 del 17 de marzo de 2023, requirió a esta judicatura para que le informará sobre la remisión del remanente.

Al respecto se **CONSIDERA:**

Mediante providencia de fecha 23 de febrero de 2023, este Juzgado corrigió lo dispuesto en la parte resolutive del auto del 6 de febrero de 2023, en cuanto a que el bien inmueble aquí cautelado, quedaba por cuenta del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el proceso allí promovido por DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO contra VILMA CONSTANZA BURGOS HUERGO, SOCIEDAD VILMA CONSTANZA BURGOS S EN C Y FAIBER ALEXANDER DUSSAN FARFAN, radicación 410014003009-2011-00581-00.

Se advierte de los argumentos esgrimidos por el recurrente, no son probados, toda vez que no aporta evidencia que le permita a este juzgador verificar que el proceso de donde se profirió el embargo del remanente haya sido terminado por pago total de la obligación.

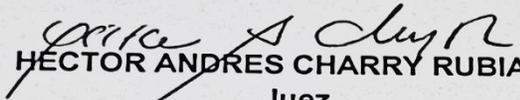
Así las cosas, se denegará el recurso de reposición, y una vez en firme esta providencia se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de febrero de 2023; así mismo se advierte a las partes que contra esta providencia no procede recurso alguno.

Por tanto, se **DISPONE:**

1.NO REPONER la providencia de fecha 23 de febrero de 2023.

2.OFICIAR, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, para dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de febrero de 2023; una vez en firme esta providencia.

Notifíquese.


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez

s.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: RESTITUCION (EJECUTIVO)
Demandante: BLANCA MARIA GONZALEZ AYA
Demandado: JESUS ENRIQUE NARVAEZ TORRES
Radicación: 41001402200820140061700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YENNY PAOLA CALDERON MORA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA
RADICACION: 41001-40-22-008-2015-00313-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de la demandante, señora YENNY PAOLA CALDERON MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.069.309, hasta la concurrencia del crédito.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA
 Número Identificación 7690689
 Nombre CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA
 Número de Títulos 97

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000541827	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2011	16/03/2012	\$ 621.528,00
439050000546233	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2011	16/03/2012	\$ 730.629,00
439050000551367	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2011	16/03/2012	\$ 669.680,00
439050000555939	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2012	16/03/2012	\$ 406.003,00
439050000561063	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2012	16/03/2012	\$ 650.745,00
439050000566516	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	03/04/2012	13/06/2012	\$ 711.077,00
439050000571923	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2012	13/06/2012	\$ 691.038,00
439050000576125	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2012	13/06/2012	\$ 678.397,00
439050000581086	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2012	08/08/2012	\$ 621.678,00
439050000586606	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2012	22/08/2012	\$ 648.232,00
439050000591721	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2012	17/09/2012	\$ 865.110,00
439050000597244	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2012	16/11/2012	\$ 753.443,00
439050000601989	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2012	14/12/2012	\$ 685.593,00
439050000607048	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2012	14/12/2012	\$ 693.193,00
439050000610840	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2012	30/01/2013	\$ 707.760,00
439050000615835	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2013	14/03/2013	\$ 766.450,00
439050000622078	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2013	15/03/2013	\$ 722.750,00
439050000626360	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2013	22/05/2013	\$ 783.700,00
439050000630490	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2013	22/05/2013	\$ 1.001.319,00
439050000635189	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2013	28/06/2013	\$ 752.100,00
439050000640521	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2013	13/06/2014	\$ 752.100,00
439050000646062	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2013	13/06/2014	\$ 752.100,00
439050000651686	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2013	13/06/2014	\$ 752.100,00
439050000657849	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2013	13/06/2014	\$ 752.100,00
439050000663413	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2013	10/06/2014	\$ 752.100,00
439050000667613	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	02/12/2013	10/06/2014	\$ 752.100,00
439050000674672	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	07/01/2014	13/06/2014	\$ 1.153.220,00
439050000679124	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2014	10/06/2014	\$ 373.400,00
439050000685225	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2014	10/06/2014	\$ 746.800,00
439050000690460	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2014	10/06/2014	\$ 746.800,00
439050000695900	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2014	05/09/2014	\$ 746.800,00
439050000700759	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	06/06/2014	01/09/2014	\$ 746.800,00
439050000704989	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2014	01/09/2014	\$ 746.800,00
439050000710974	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2014	05/09/2014	\$ 842.800,00
439050000716971	36184684	ALEYDA FALLA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/09/2014	29/07/2015	\$ 223.555,00
439050000728228	12093012	ALFONSO SANTOS MURCIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/11/2014	21/07/2015	\$ 842.800,00
439050000733147	12093012	ALFONSO SANTOS MURCIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/12/2014	21/07/2015	\$ 842.800,00
439050000738355	12093012	ALFONSO SANTOS MURCIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/01/2015	22/07/2015	\$ 314.400,00

439050000743105	26636442	FLOR MARIA CANO MURCIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2015	26/08/2016	\$ 837.130,00
439050000747795	26636442	FLOR MARIA CANO MURCIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2015	26/08/2016	\$ 837.130,00
439050000752063	26636442	FLOR MARIA CANO MURCIA	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2015	26/08/2016	\$ 837.130,00
439050000757129	26636442	FLOR MARIA CANO MURCIA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	07/05/2015	13/07/2016	\$ 909.580,00
439050000761642	26636442	FLOR MARIA CANO MURCIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2015	09/09/2016	\$ 329.030,00
439050000828852	26636442	FLOR MARIA CANO MURCIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2016	16/12/2016	\$ 649.391,00
439050000828853	26636442	FLOR MARIA CANO MURCIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/07/2016	20/01/2017	\$ 260.189,00
439050000847347	36184684	ALEYDA FALLA	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2016	23/05/2017	\$ 223.555,00
439050000909727	36069309	YENNY PAOLA CALDERON MORA	PAGADO EN EFECTIVO	13/04/2018	19/10/2018	\$ 263.995,00
439050000912648	36069309	YENNY PAOLA CALDERON MORA	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2018	19/10/2018	\$ 227.505,00
439050000916255	36069309	YENNY PAOLA CALDERON MORA	PAGADO EN EFECTIVO	07/06/2018	19/10/2018	\$ 249.076,00
439050000920532	36069309	YENNY PAOLA CALDERON MORA	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2018	19/10/2018	\$ 346.016,00
439050000924404	36069309	YENNY PAOLA CALDERON MORA	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2018	19/10/2018	\$ 386.655,00
439050000928631	36069309	YENNY PAOLA CALDERON MORA	PAGADO EN EFECTIVO	13/09/2018	19/10/2018	\$ 383.151,00
439050000962079	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2019	05/12/2019	\$ 196.221,00
439050000966861	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2019	05/12/2019	\$ 91.831,00
439050000970464	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	PAGADO EN EFECTIVO	13/08/2019	05/12/2019	\$ 414.876,00
439050000974284	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	PAGADO EN EFECTIVO	17/09/2019	05/12/2019	\$ 437.751,00
439050000977080	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2019	05/12/2019	\$ 375.501,00
439050000981332	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 420.502,00
439050000985386	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 419.376,00
439050000989719	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2020	NO APLICA	\$ 354.614,00
439050000994026	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 323.366,00
439050000997566	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2020	NO APLICA	\$ 323.377,00
439050000999918	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2020	NO APLICA	\$ 572.409,00
439050001014232	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 180.868,00
439050001017505	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 14.491,00
439050001020229	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2020	NO APLICA	\$ 14.491,00
439050001023042	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 160.068,00
439050001025937	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 157.580,00
439050001028511	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 157.580,00
439050001031588	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 162.790,00
439050001034388	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 191.590,00
439050001037680	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2021	NO APLICA	\$ 170.290,00
439050001041195	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 250.290,00
439050001044726	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 231.890,00
439050001047915	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 231.900,00
439050001051189	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 231.890,00
439050001054482	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2021	NO APLICA	\$ 231.890,00
439050001057270	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 231.761,00
439050001060039	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 250.700,00
439050001063223	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2022	NO APLICA	\$ 250.561,00

439050001065705	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 232.271,00
439050001070068	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 232.271,00
439050001072479	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 232.271,00
439050001074432	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 232.271,00
439050001078005	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 232.271,00
439050001081105	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 302.571,00
439050001083794	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 231.814,00
439050001086603	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 231.814,00
439050001089243	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 231.814,00
439050001092161	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 302.844,00
439050001095823	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	\$ 279.414,00
439050001098407	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 279.414,00
439050001101247	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 279.414,00
439050001104165	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 269.814,00
439050001107303	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	NO APLICA	\$ 307.814,00
439050001110391	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	\$ 307.814,00
439050001113735	36069309	JENNY PAOLA CALDERON MORA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 307.814,00

Total Valor \$ 45.283.697,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : YEIMY AMPARO GUZMAN
RADICADO : 41-001-40-22-008-2015-00683-00

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado actor de oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva para la conversión de títulos judiciales y ordenar el pago de los títulos judiciales enunciados:

1. Título judicial consecutivo No. 0000327143 por valor de \$46.001 pesos.
2. Título judicial consecutivo No. 0000331829 por valor de \$46.001 pesos.
3. Título judicial consecutivo No. 0000335090 por valor de \$46.001 pesos.
4. Título judicial consecutivo No. 0000342051 por valor de \$46.001 pesos.
5. Título judicial consecutivo No. 0000346059 por valor de \$46.001 pesos.

Procede el despacho a **NEGARLA** por improcedente, debido a que el peticionario no denuncia radicación del proceso que se cursa en el despacho del homologo y revisado Justicia Siglo XXI no se encontró que se curse un proceso en contra de YEIMY AMPARO GUZMAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.424.009.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/JCR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de JULIO de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
DEMANDADA: RAMIRO TRUJILLO RIVERA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00374-00

Atendiendo el oficio allegado mediante mensaje electrónico, por el cual la parte demandante otorga poder para su representación, esta agencia judicial **DISPONE RECONOCER** personería jurídica al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 228.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: PETROL SERVICES Y CIA S EN C
DEMANDADO: V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00429-00

1. ASUNTO

Procede el juzgado a resolver el recurso presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 25 de mayo de 2023, por medio del cual se efectuó control de legalidad, dejando sin efecto las providencias calendadas providencia 24 de abril de 2017, 20 de junio de 2017, 10 de julio de 2018, 08 de septiembre de 2022 y 22 de septiembre de 2022, por medio de las cuales se decretaron medidas cautelares en contra del señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069, así como los oficios que las comunicaron.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el recurrente que se revoque el auto calendado 20 de abril del 2023, por medio del cual se resolvió negar el mandamiento de pago dentro del presente proceso.

Señala que "el presente proceso ejecutivo se instaura el día 30 de junio del 2016, sin embargo, como al presente proceso se reforma la demanda, donde se incluyó como demandado en el presente proceso no solo a la sociedad, sino también a su representante legal los dos como demandados, motivo por el cual, los sujetos procesales demandados en la reforma de la demanda son los siguientes, uno, a la sociedad V&F SOLUCIONES INTEGRALES SAS y AL SEÑOR ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, así las cosas el despacho mediante auto del 24 de abril del 2017 notificado el día 25 de abril del 2017 resuelve admitir y aceptar la reforma de la demanda, tal como se demandó en la misma, y libra mandamiento de pago en contra de V&F SOLUCIONES INTEGRALES SAS y del SEÑOR ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE quienes deberán cancelar las sumas adeudadas a la sociedad demandante PETROL SERVICES. CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO Abogado Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva - Huila Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396 e-mail: carlospabogado01@hotmail.com Así las cosas, el auto que aceptó la reforma y libro mandamiento de pago, está debidamente ejecutoriado desde hace aproximadamente 6 años a la fecha de hoy, razón por la cual, el día 12 de mayo del 2017 se allega memorial de notificación de la parte demandada para que si a bien lo tuviera ejerciera su derecho de defensa a lo que los demandados guardaron silencio, dado su desinterés en el proceso y en asumir las obligaciones que adeudaban. Seguidamente, se allegó notificación por aviso, tal como quedó registro en consulta de procesos el día 15 de agosto del 2017, teniendo en cuenta que los demandados no tuvieron interés en ejercer sus derechos de defensa, habiéndoseles notificado debidamente, por tal razón, el día 07 de septiembre del 2017 el despacho profiere auto de 440 ordena seguir la ejecución contra los demandados V&F SOLUCIONES INTEGRALES SAS y del SEÑOR ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, ordena presentar la liquidación del crédito y se condena en costas a la dos partes demandada, dado la renuencia de los demandados a cancelar las obligaciones, es decir, que el auto que ordeno seguir la ejecución y condeno en costas, es una providencia que hace las similitudes de sentencia, ahora bien, contra el auto del 07 de septiembre del 2017 el suscrito interpuso recurso de reposición con el ánimo de que se vinculara al demandado el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE dentro del auto 440, a lo que el despacho accedió mediante auto del día 30 de mayo del 2018 y adiciona que se adelante la ejecución no solo en contra de V&F SOLUCIONES INTEGRALES SAS sino también del SEÑOR ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE como demandado, tal como se hizo en la reforma, quedando debidamente ejecutoriado y que al día de hoy han pasado aproximadamente 5 años desde su expedición. En ese orden de ideas, dentro del proceso se decretaron múltiples medidas cautelares durante todo el proceso contra los demandados, entre ellas, el día 21 de junio del 2017 y 12 de julio del 2018, el 22 de septiembre del 2022 entre otras, con el ánimo de que se garantizar el pago. Ahora bien, el día 03 de noviembre del 2018 se allega memorial presentando la liquidación del crédito conforme lo ordeno el despacho en el auto de seguir adelante la ejecución y por ello el día 12 de febrero del 2019 se expide auto que aprueba la liquidación del crédito, estando actualmente en firme la liquidación del crédito Nótese que hasta aquí, el proceso judicial, tiene auto que libro mandamiento de pago en firme, auto de 440 ordenando seguir la ejecución en firme y condena en costas, pero además, se tiene auto de aprobación de la liquidación del crédito desde el día 12 de febrero del 2019 y medidas cautelares en firme, lo que lo hace un proceso que se agotó absolutamente todas las etapas dispuesta en el C.G.P, sin embargo, lo que se ha realizado desde el día 12 de febrero del 2019 hasta finalizando mayo del 2023, es actualizar crédito y solicitar medidas cautelares para poder ser efectivo el recaudo del dinero adeudado por los demandados, lo que desmiente lo dicho por el despacho en el auto del 25 de mayo del 2023 que se ataca, donde considera erróneamente que el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE no es demandado en el presente proceso, cuando si lo es, pues era el representante legal de V&F SOLUCIONES INTEGRALES SAS y fue demandado igualmente dentro del proceso, por ello la reforma de la demanda que se admitió mediante auto el día 24 de abril del 2017, lo que el despacho no puede desconocer luego de 6 años de litigio con el argumento de la facultad oficiosa del juez, pues se trasgreden varios derechos fundamentales de la parte ejecutante, tales como el debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho al acceso de la administración de justicia efectivo, eficaz y coherente, el principio de confianza legítima, la seguridad jurídica y la cosa juzgada..".



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Trae como sustento jurisprudencial, pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, STC-2020, resaltando que:

“...en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...). Sobre esta temática, la Sala ha indicado que “la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal (...).”

No obstante, lo anterior, tal potestad-deber, sólo puede ejercerse hasta el momento de dictar la sentencia que resuelve las excepciones de mérito (fallo de única, primera o segunda instancia), o del auto que ordena seguir adelante la ejecución en caso de no haberse propuesto aquellas oportunamente. Ese es el límite final hasta donde se extiende la “facultad del control oficioso del juez”.

Sólo tratándose de ejecutivos hipotecarios en los que el pagaré fue otorgado en UPAC, es posible analizar los requisitos del título hasta antes “del registro del remate o de la adjudicación”, en virtud de lo previsto por el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, donde quedó establecido como obligatorio el cumplimiento del “presupuesto de la reestructuración”, por incumbir propiamente a la exigibilidad de la obligación”.

En tal sentido, solicita revocar el auto calendado 25 de mayo de 2023 por considerarlo violatorio de varios derechos fundamentales de la parte ejecutante, tales como el debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho al acceso de la administración de justicia efectivo, eficaz y coherente, el principio de confianza legítima, la seguridad jurídica y la cosa juzgada.

3. OPOSICIÓN

Surtido el traslado en debida forma a la parte contraria este se pronunció en los siguientes términos:

“1. El proceso Adelantado en mi contra, no soy yo el sujeto procesal con el cual puedan decretar medidas cautelares, como quiera que renuncié al cargo el 14 de junio de 2016, fecha que se encuentra registrado en documentos privados, que aporté al presente escrito de la demanda.

2. La parte ejecutante como parte procesal y quien buscaba una garantía, debía haberse cerciorado que los documentos con los cuales acreditaba la titularidad de su representante habían registrado cambio y actualizado su representación legal, tal cual como aparece en CAMARA DE COMERCIO REGISTRADA, la cual también aporté al presente escrito.

3. El Demandante al registra medidas cautelares en mi contra, aun sabiendo que las empresas ejecutadas no tienen ningún vínculo con mi titularidad, ni ejerzo representación de la misma, acarreando perjuicio que me está ocasionando el no poder contar con mi salario completo y a registra embargo a mis patrimonios.

4. Como prueba anexa a los hechos narrados como demandado y como parte ejecutada me permito aportar ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No. 2 llevada al 28 de octubre de 2015, y esa misma fue registrada el 17 de julio de 2016 ante la cámara de comercio, situación que la pongo en contexto pues tanto el despacho judicial, como la parte demandada están pasando por alto los

documentos registrados ante la cámara de comercio y no está respetando el debido proceso, frente a que no merezco ser parte ejecutada dentro del proceso de la referencia.

5. Al tratarse de errores jurídicos cometidos por el despacho y coadyuvados por la parte demandada en contravía del propio ordenamiento jurídico, se debe decretar la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, como quiera que no existen las garantías con quien debe ser ejecutado, como tampoco el demandado sostiene por que no actualiza sus medidas cautelares con quien debe ser el verdadero sujeto procesal y no estar tratando de hacer cometer errores a la administración de justicia, pues la primera responsabilidad de las medidas cautelares recae sobre la parte que quiera demostrar o hacer ejecutar la obligación y para mi caso no estoy llamado a responder en una sociedad que no el representante legal legítimo.

6. Con el fin de evitar procesos extensos y denuncias ante la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura, para que sirva dirimir de quien fue la omisión de pasar por alto dicha información y por la conjunta responsabilidad del despacho y del apoderado judicial, sírvase terminar todos los procesos iniciados en mi contra además se sirva aplicar inmediatez a la devolución de los títulos y al levantamiento de las medidas en mi contra”



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

4. PROBLEMA JURÍDICO

¿Le asiste razón jurídica a la parte recurrente, para solicitar se revoque el auto del 25 de mayo del 2023, por medio del cual se profirió control de legalidad dentro del presente proceso?

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del CGP el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Revisado el expediente, tal como se verificó en el auto del 25 de mayo de 2023, el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069, en las facturas de venta, base de recaudo, no actuó como persona natural, sino que se evidencia en las facturas de venta base de ejecución que figura como cliente V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y el sello de dicha empresa como aceptación de las referidas facturas.

Manifiesta el recurrente, entre otras cosas, que este despacho no podía proferir el auto atacado por cuanto ya se había dictado auto de seguir adelante y trae como sustento jurisprudencial, sentencia STC-2020 en la cual se estableció que ***“en los procesos ejecutivos es deber del juez revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo (...)*** Sobre esta temática, la Sala ha indicado que *“la orden de impulsar la ejecución, objeto de las sentencias que se profieran en los procesos ejecutivos, implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal.*

No obstante lo anterior, tal potestad-deber, sólo puede ejercerse hasta el momento de dictar la sentencia que resuelve las excepciones de mérito (fallo de única, primera o segunda instancia), o del auto que ordena seguir adelante la ejecución en caso de no haberse propuesto aquellas oportunamente. Ese es el límite final hasta donde se extiende la “facultad del control oficioso del juez (...)” Negritas fuera de texto).

Analizado el extracto jurisprudencial invocado por el recurrente, es menester aclararle que dicho pronunciamiento no es aplicable al caso que nos ocupa, pues a través del auto atacado no se revisaron los requisitos del título valor, sino que se corrigió el yerro de tener como demandado al señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, pese a que éste no suscribió el título valor base recaudo (facturas) como persona natural, tampoco procedía el decreto de medidas cautelares en su contra.

Dicho control de legalidad se profirió a la luz de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso al señalar que *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

En efecto, y tal como el recurrente lo reconoce, el extremo activo radicó reforma a la demanda e incluyó al señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069 solicitando se libere mandamiento ejecutivo en su contra, cuya admisibilidad se resolvió mediante providencia calendada 24 de abril de 2017, así mismo, solicitó el decreto de medidas cautelares que recaen sobre bienes en cabeza de la entidad demandada V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., pero también, de su representante legal ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069, las cuales, se decretaron, por error



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

inducido por el apoderado de la parte demandante, cautelas que fueron comunicadas con oficios 1261, 1262, 1263 del 24 de abril de 2017.

Con memorial radicado el 31 de mayo de 2017, la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó el embargo y retención del máximo legal del salario que reciba el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069, por su vinculación con FINAGRO, la cual se decretó con providencia del 20 de junio de 2017, comunicándose la cautela con Oficio 1953 de la misma fecha.

En providencia del 7 de septiembre de 2017, se libró auto de seguir adelante con la ejecución únicamente en contra de V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., frente al cual, el apoderado de la parte demandante solicitó que se incluyera al señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE como representante legal de la empresa demandada y así lo dispuso esta agencia, en proveído calendado 30 de mayo de 2018.

Seguidamente, ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, presentó ante esta agencia judicial, innumerables solicitudes de medidas cautelares en contra del señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ADARVE, las cuales fueron decretadas y precisamente, una vez advertido el error, por control de legalidad, hoy objeto de recurso, se dejaron sin efecto las providencias que decretaron las cautelas al igual que los oficios que las comunicaron, tal como se detalla a continuación:

Mediante providencia calendada 24 de abril de 2017, así mismo, solicitó el decreto de medidas cautelares que recaen sobre bienes en cabeza de la entidad demandada V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., pero también, de su representante legal ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069, las cuales, se decretaron, por error inducido por el apoderado de la parte demandante, cautelas que fueron comunicadas con oficios 1261, 1262, 1263 del 24 de abril de 2017.

Con memorial radicado el 31 de mayo de 2017, la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó el embargo y retención del máximo legal del salario que reciba el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069, por su vinculación con FINAGRO, la cual se decretó con providencia del 20 de junio de 2017, comunicándose la cautela con Oficio 1953 de la misma fecha.

El 7 de junio de 2018, nuevamente se recibe solicitud de medida cautelar de embargo y retención del máximo legal del salario que reciba el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069, por su vinculación con PEC, la cual se decretó con providencia del 10 de julio de 2018, comunicándose la cautela con Oficio 2426 de la misma fecha.

El 10 de febrero de 2020, se radica por parte de la parte demandante, solicitud de embargo de la posesión que ostenta el señor ANDRÉS FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069 sobre el vehículo marca CHEVROLET de placas NEL 283, la cual se decretó con providencia del 08 de septiembre de 2022, comunicándose la cautela con Oficio 2077 de la misma fecha.

Finalmente, a petición del apoderado de la parte demandante, con auto del 22 de septiembre de 2022, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o el 30% de los honorarios, que perciba la parte demandada ANDRÉS FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la C.C. No. 1.075.267.069 como empleado y/o contratista del municipio de Neiva, la cual se comunicó con Oficio No. 02248 de la misma fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, luego de revisar nuevamente el expediente se pudo corroborar, tal como se efectuó en el auto por medio del cual se profirió el Control de Legalidad, objeto de recurso, que el señor ANDRES FELIPE MARTINEZ ADARVE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.267.069, en las facturas de venta base de ejecución, no se obliga en dichos títulos valores como persona natural, sino que en ellas figura como cliente V&F SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., y se estampa un sello como aceptación de las referidas facturas.

Colofón, las razones esbozadas por el recurrente no cambian en nada la situación fáctica y legal que motivaron la expedición del auto atacado y pese a que el recurrente afirma que con la expedición del auto recurrido se trasgreden varios derechos fundamentales de la parte ejecutante, pero, contrario a ello, de persistir en el yerro advertido en el auto de marras, sí se continuaría vulnerando los derechos de quien no es responsable del pago de la obligación pretendida como se observa del análisis desapasionado de las facturas objeto de recaudo, por tanto, no hay fundamento para revocar el auto recurrido y así habrá de declararse.

Con relación al Recurso de Apelación, por tratarse de un proceso de menor cuantía, se concederá para que el superior resuelva lo correspondiente.

Por todo lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 25 de mayo del 2023, por medio del cual se efectuó control de legalidad dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA –REPARTO–, en efecto suspensivo.

Por secretaria, REMITASE vía correo electrónico al e-mail: ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente digitalizado a la Oficina Judicial para que se efectuó el reparto reglamentario.

TERCERO: CONCEDER un término de tres (03) días para la sustentación del recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 322 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **14 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
DEMANDADO: RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00283-00

De cara al oficio No. 00377 del 08 de junio de 2023, remitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, dando respuesta al oficio No. 4131 del 24 de septiembre de 2019 comunicando la medida de "...embargo y secuestro que por cualquier causa se llegaren a desembargar el remanente del producto de los bienes embargados en el proceso Ejecutivo Singular propuesto por ISMAEL PERDOMO FIERRO contra RODRIGO GONZALEZ BOTELLO RAD. 2018-291"

Procede el Despacho a poner en conocimiento el auto en comento, para lo cual se anexa copia de los mismos al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

CORREO ELECTRONICO: ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, junio 8 de 2023

OFICIO No. 00377

Señores

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Neiva

REF: PROCESO EJECUTIVO ISMAEL PERDOMO FIERRO C.C. No. 12.094.735 CONTRA MARÍA STELLA CANTILLO MEDINA C.C. No. 26.511.560, RODRIGO GONZALEZ BOTELLO C.C. No. 12.113.646. RAD. 2018-00291-00.

Por medio de la presente me permito comunicarle, que este despacho por auto del 16 de mayo de 2023 dentro del proceso de la referencia, dispuso no tomar nota del embargo del remanente para el proceso del CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA contra RODRIGO GONZALEZ BOTELLO, radicado al No. 2019-00283-00, en razón que ya se tomó nota a favor de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES – DIAN.

Atentamente,

SANDRA LORENA DIAZ VARGAS

SECRETARIA

S.



Correo nuevo

- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de ent... 1134
 - > Infected Items
 - Borradores 417
 - Elementos enviados 2
 - Pospuesto
 - > Elementos elimina... 4
 - Correo no desea... 673
 - > Archivo
 - Notas 2
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico n...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 69
 - Historial de conversa...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUTEL... 100
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de RSS
 - TITULOS JUDICIALES
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - Carpetas de búsqueda
- > Archivo local: Juzgado 08 ...
- > Grupos

X Cerrar | Anterior Siguiente

2018-00291 RESPUESTA SOLICITUD REMANENTE

Marca para seguimiento.



Juzgado 05 Civil Circuito - Huila

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

Jue 8/06/2023 11:53 AM

2018-00291 OfNoTomaNota.pdf 277 KB

Con la presente se remite oficio dando respuesta a solicitud de remanente.

Atte,

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Neiva – Huila

Carrera 4 # 6 -99 Oficina 908 Teléfono 8711386
ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO COBOS CONDE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00400-00

Atendiendo que, desde el 9 de marzo de 2023, mediante Oficio 0549 se comunicó al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva una medida de embargo de los remanentes y/o bienes que, por cualquier causa se llegaren a desembargar en favor del aquí demandado, dentro del proceso con radicado No. 41001- 4189-006-2019-00798-00 que se adelanta en ese despacho judicial y no se ha obtenido respuesta alguna, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que informe el resultado de la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que, por cualquier causa se llegaren a desembargar en favor del aquí demandado, dentro del proceso con radicado No. 41001- 4189-006-2019-00798-00 que se adelanta en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, promovido por el aquí demandante, en contra del señor **JOSÉ IGNACIO COBOS CONDE, identificado con C.C. 93.137.402**, comunicada por correo electrónico el 16 de marzo de 2023 con **OFICIO 0549** del 09 de marzo de 2023. Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: LEIDI YOANA DIAZ LAGUNA
RADICADO: 41001-41-89-005-2019-00491-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la DESARROLLO EMPRESARIAL PEREIRA S.A, para que informe sobre la orden emitida en el oficio 0085 del 26 de enero de 2023, en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda el salario que devengue la demandada LEIDI YOANA DIAZ LAGUNA con C.C. No. 26.429.872, como empleada de la empresa DESARROLLO EMPRESARIAL PEREIRA S.A."

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: JOSE RAFAEL CARDENAS CHAVES
Radicación: 41001418900520190079700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YEZID GAITAN PEÑA
DEMANDADA: JOHN JAIRO RAMIREZ MOSQUERA Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00804-00

En atención a la respuesta de la abogada, quien manifiesta no aceptar la designación realizada, toda vez que actualmente tiene más de cinco (5) procesos asignados, anexando la relación de cada uno de ellos. En consecuencia, este Despacho procede a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **MARIA ALEJANDRA LIZCANO MONTEALEGRE** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.274.995 y Tarjeta Profesional 307.337, en el cargo de curador Ad – Litem de JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA y JHON JAIRO RAMIREZ MOSQUERA, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **MARIA ALEJANDRA LIZCANO MONTEALEGRE** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.274.995 y Tarjeta Profesional 307.337, en el cargo de curador Ad – Litem de JUAN MAURICIO CARRILLO MOSQUERA y JHON JAIRO RAMIREZ MOSQUERA, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico maleja_148@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: MAURICIO VANEGAS URBANO
FERNANDO CARDENAS ALVIRA
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00809-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora a través de la que solicita que se requiera a la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA DE NEIVA, con el fin de que informe la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente sobre el bien inmueble embargado dentro del presente proceso y que se aplicó sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-103094.

Al respecto, sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque para la época en que se libró el Despacho Comisorio No. 78 se debía retirar personalmente el proveído, de esta forma esta Agencia Judicial procederá a enviar el Despacho Comisorio No. 78 al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA – HUILA al correo electrónico j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: NEGAR requerir a la Inspección de Policía Urbana de Neiva de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir el Despacho Comisorio No. 78 al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA** al correo electrónico j01prmpalriv@cendoj.ramajudicial.gov.co con amplias facultades para someter a reparto y así nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II – Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo y con copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

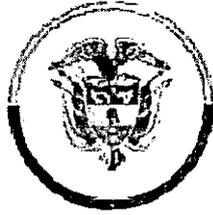
Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Nif. No. 891.100.673-9
DEMANDADO: MAURICIO VANEGAS URBANO
C.C. No. 12.370.788
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00809-00

APODERADO DE LA PARTE ACTORA: LINO ROJAS VARGAS
S.s.

Teniendo en cuenta el informe allegado de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, el juzgado,

RESUELVE:

Conforme lo dispuso el auto de fecha 15 de noviembre del 2019, que se **DECRETÓ EL SECUESTRO** del bien inmueble (CUOTA PARTE) matricula inmobiliaria No.103094 ubicado municipio de Rivera, vereda VISO, PREDIO RURAL, NEIVA- HUILA, de propiedad del demandado **MAURICIO VANEGAS URBANO, C.C. No. 12.370.788** (LA PARTE INTERESADA DEBE ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO).

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA URBANO DE NEIVA HUILA-,REPARTO- con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al secuestro, con el fin que se realice la diligencia, en virtud de lo previsto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso. Librese despacho.

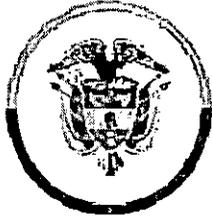
DECRETO 0198 DEL 15 DE MAYO DE 2018.

Cumplase


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.

Glo.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO No.78

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA**

AL SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIVERA- HUILA-

HACE SABER:

S.s.

**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Nít. No. 891.100.673-9
DEMANDADO: MAURICIO VANEGAS URBANO
C.C. No. 12.370.788
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00809-00**

APODERADO DE LA PARTE ACTORA: LINO ROJAS VARGAS

S.s.

Se anexa copia del auto calendado el día de hoy.

Y para que el señor juez se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente en Neiva,
hoy diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020).

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
SRIA..

Glo..





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COOPCENTRAL
Demandado: NATALY DURAN FIGUEROA
Radicación: 41001418900520190086400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA
Demandado: JUAN CARLOS PERDOMO QUESADA
Radicación: 41001418900520190100900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COLEGIO RAFAEL POMBO
DEMANDADO : JHONNY ANDRES BAHAMON QUINTERO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00047-00

En atención al escrito que eleva la apoderada de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a negar lo peticionado, por improcedente, ya que, no se avizoran títulos constituidos para el proceso de la referencia. Se anexa comprobante de inexistencia de títulos.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 12/07/2023 09:50:05 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
410014189005 20200004700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE...

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Revisado el expediente, teniendo en cuenta que mediante auto calendado el 18 de marzo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución y en consecuencia se ordenó a la parte actora allega liquidación de crédito sin que la misma allá sido aportada, en consecuencia

RESUELVE.-

PRIMERO: NEGAR el pago de títulos, de conformidad que no existen títulos constituidos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días actualice la liquidación del crédito, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00139-00

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor de la demandada, señora JOSE ALBERTO VANEGAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.271.456 llegados a este despacho después de la terminación del proceso

De igual manera se le indica a la parte demandada que no ha realizado el retiro de unos títulos judiciales que están disponibles para su retiro en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD DEL HUILA “FONSALUD”
DEMANDADO: NELLY JOHANA TARACHE CARDONA
LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00117-00

Al Despacho se encuentra solicitud de embargo y secuestro del remanente de los dineros y/o de los bienes que por cualquier causa llegaren a resultar desembargados dentro del proceso ejecutivo que CAPITALCOOP adelanta en contra de LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES y que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva radicado bajo el número 2023-080. Sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque revisada la solicitud, el Despacho encuentra que verificado JUSTICIA SIGLO XXI, se avizora que no se cursa ningún proceso con Rad. 2023-080 en contra de LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, además, las partes no corresponden a la radicación en mención, se anexa pantallazo SIGLO XXI por lo que no se procederá con el decreto de la cautela.

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso
Ciudad: NEIVA
Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.
Seleccione la opción de consulta que desea:
Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal
* Tipo Sujeto: Demandado
* Tipo Persona: Natural
* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES
Consultar Nueva Consulta

Resultados Encontrados: 3 Obtener archivo csv

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input type="checkbox"/>	41001400300320190002100	24/01/2019	Ejecutivo Singular	JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL	- HADER MAURICIO REYES REYES	- MARIA ANGELICA CARDENAS - LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES
<input type="checkbox"/>	41001400300420180090700	27/11/2018	Ejecutivo Singular	JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL	- HADER MAURICIO REYES REYES	- MARIA NIDA REYES CORTES - LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES
<input type="checkbox"/>	41001400300420190002300	18/01/2019	Ejecutivo Singular	JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL	- HADER MAURICIO REYES REYES	- ANDY KARLEY TAMAYO - LINA FERNANDA GUTIERREZ PUENTES

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_JCR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de julio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 027 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA
DEMANDADO: EUNICE TATIANA ARANGO AYALA y OTROS
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2020-00203-00

En atención a que en el presente proceso e doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) se designó a la abogada LAURA CAMILA MENDEZ ROJAS, para que represente a los demandados VIVIAM ELIZABETH ARANGO, EUNICE TATIANA ARANGO y YEISON DANIEL VITOVIS CHAVARRO sin que a la fecha exista contestación a la presente demanda por lo que el despacho dispone REQUERIR a la abogada **LAURA CAMILA MENDEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1105684717 y Tarjeta Profesional No. 341.878 para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el cual se le designó como Curador Ad-Litem de los demandados VIVIAM ELIZABETH ARANGO, EUNICE TATIANA ARANGO y JEISON DANIEL VITOVIS CHAVARRO, comunicado con el oficio 001142 de la misma fecha, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído se pronuncie al respecto, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso. Por Secretaría comuníquese.

Se aclara que el demandado JEISON DANIEL VITOVIS CHAVARRO se notificó en el presente proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de julio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **027** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 01548

Abogado

LAURA CAMILA MENDEZ ROJAS:

lacamero93@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANIA, con c.c. No. 36.171.626, en contra de VIVIAM ELIZABETH ARANGO, EUNICE TATIANA ARANGO y YEISON DANIEL VITOVIS CHAVARRO.-

Rad. No. 41-001-41-89-005-2020-00203-00

Por medio del presente comunicado, me permito notificarle que de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se ordenó **REQUERIR** a la abogada LAURA CAMILA MENDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1105684717 y Tarjeta Profesional No. 341.878 para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el cual se le designó como Curador Ad-Litem de los demandados VIVIAM ELIZABETH ARANGO, EUNICE TATIANA ARANGO y JEISON DANIEL VITOVIS CHAVARRO, comunicado con el oficio 001142 de la misma fecha, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído se pronuncie al respecto, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso. Por Secretaría comuníquese.

Se aclara que el demandado JEISON DANIEL VITOVIS CHAVARRO se notificó en el presente proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-